

Disposición final primera.

Se autoriza al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y a los Ministros de Industria y Energía, del Interior y de Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 8 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21522 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la terminación de la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación sobre Marina Mercante entre España y la República de Camerún, hecho en Yaundé el 10 de mayo de 1986.*

Con fecha 6 de junio de 1997, este Ministerio de Asuntos Exteriores dirigió a la Embajada de la República de Camerún en España la siguiente

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República de Camerún en Madrid y en relación en última instancia a la Nota Verbal de este Ministerio número 12/18, de 29 de mayo de 1995, lamenta comunicar a esa Embajada que al no haberse recibido respuesta alguna por parte de las Autoridades camerunesas a la Nota Verbal antes mencionada, las Autoridades españolas se ven en la obligación de dar por terminada la aplicación del Acuerdo de Cooperación sobre Marina Mercante entre España y la República de Camerún, hecho en Yaundé el 10 de mayo de 1986.

En consecuencia el Acuerdo dejará de producir su efecto tres meses después de la fecha de recepción de la presente Nota Verbal.

No obstante, las Autoridades españolas, dentro del marco de las excelentes relaciones de amistad y cooperación que siempre han presidido los intercambios hispano-cameruneses, tienen el honor de reiterar su mejor disposición para continuar las relaciones de cooperación en marina mercante entre ambos Estados en el marco de la Unión Europea.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la República del Camerún el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 6 de junio de 1997.

A la Embajada de la República de Camerún.

El Acuerdo de cooperación sobre marina mercante entre España y la República de Camerún, hecho en Yaundé el 10 de mayo de 1986, dejará de producir su efecto el 9 de octubre de 1997, tres meses después de la fecha de recepción de la referida Nota Verbal, según se prevé en el texto de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de octubre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21523 *ORDEN de 1 de octubre de 1997 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Justicia.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el entonces Ministerio de Justicia e Interior mediante Orden de 26 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27), completada y modificada por la Orden de 5 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

A fin de completar la relación de ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Justicia a los que afecta la citada Ley Orgánica y garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de unos nuevos ficheros correspondientes al Ministerio de Justicia, referidos al Instituto de Toxicología.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, con la inclusión de los nuevos ficheros automatizados del Instituto de Toxicología, que se relacionan y se describen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El titular del órgano responsable de los ficheros automatizados adoptará, bajo la superior dirección del Ministerio de Justicia, las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO

Ficheros ubicados en los sistemas informáticos del Instituto de Toxicología

Nombre genérico del archivo: Instituto de Toxicología, Personal.

Responsable: Instituto de Toxicología.

Finalidad: La inscripción de todo el personal funcionario y laboral del Instituto incluyendo todos los datos que afecten a la vida administrativa de éstos.

Usos: Los necesarios para la realización de las funciones que en materia de personal tenga encomendadas el Instituto de Toxicología.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: El personal funcionario y laboral que presta servicios en el Instituto de Toxicología.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: La información de los interesados.

Estructura básica del fichero automatizado:

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

Datos de detalle de empleo y carrera administrativa.

Datos sobre control de bajas, permisos y vacaciones.

Cesión de datos que se prevén: Ninguna.

Órgano ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Instituto Nacional de Toxicología, calle Luis Cabrera, número 9, 28002 Madrid.

Nombre genérico del archivo: Instituto de Toxicología.

Responsable: Instituto de Toxicología.

Finalidad: La gestión de las muestras y de los resultados obtenidos en los análisis realizados en la investigación judicial.

Usos: Investigación analítica.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Las personas implicadas en los procedimientos judiciales.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Pasivamente, a partir de los autos judiciales y activamente mediante entrevista personal (sólo en casos de investigación de paternidad).

Estructura básica del fichero automatizado:

Datos de carácter identificativo y personales: Nombre y apellidos.

Datos científicos.

Cesión de datos que se prevén: Autoridades judiciales (organismo solicitante).

Otras cesiones previstas: Elaboración de la Memoria del centro y recopilación de datos científicos, ambos sin identificación personal.

Órgano ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Instituto de Toxicología, calle Luis Cabrera, número 9, 28002 Madrid.

Nombre genérico del archivo: Instituto de Toxicología (SIT).

Responsable: Instituto de Toxicología.

Finalidad: La gestión de datos sobre intoxicaciones.

Usos: Clínico y epidemiológico.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Los individuos intoxicados.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: La información personal por vía telefónica.

Estructura básica del fichero automatizado:

Datos de carácter identificativo y personales: Nombre y apellidos.

Datos científicos.

Cesión de datos que se prevén: Autoridades judiciales.

Otras cesiones previstas: Elaboración de la Memoria del centro y recopilación de datos científicos y epidemiológicos, ambos sin identificación personal.

Órgano ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Instituto Nacional de Toxicología, calle Luis Cabrera, número 9, 28002 Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21524 REAL DECRETO 1543/1997, de 3 de octubre, sobre adquisición por el Estado de los derechos de explotación de determinadas obras musicales y encomienda de su administración al Ministerio de Educación y Cultura.

Constituye el actual himno nacional la obra conocida tradicionalmente por «Marcha Granadera» o «Marcha Real Española», versión armonizada en 1908 por el maestro don Bartolomé Pérez Casas, que también realizó la armonización e instrumentación de la obra denominada «Llamada de Infantes».

Dadas las características de estas obras y el carácter oficial de la primera, parece oportuno que los derechos de explotación de dichas obras, que resulten transmisibles, sean adquiridos en exclusiva por el Estado, mediante la oportuna cesión onerosa de los mismos prevista en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), encomendando su administración al Ministerio de Educación y Cultura, sin perjuicio de que ésta pueda convenirse, en parte, con una entidad de gestión legalmente constituida para estos fines. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley del Patrimonio del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril) y artículos 190 y 191 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Ministerio de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 1997.

DISPONGO:

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley del Patrimonio del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril) y 43, siguientes y demás concordantes de la Ley de Propiedad Intelectual (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), se acuerda la adquisición por el Estado a sus legítimos titulares de todos los derechos de explotación y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de las obras inscritas unitariamente en el Registro General de la Propiedad Intelectual bajo el